07 FEB 2025

RESOLUCIÓN No. 0227

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

LA DIRECTORA DEL ICBF REGIONAL BOGOTA

En uso de sus facultades legales, según Resolución No. 5580 del 15 de julio de 2013, posesionada mediante acta No. 000191 del 15 de julio de 2013, delegada para la ordenación del gasto de conformidad con el manual de contratación vigente, actuando en nombre y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF- REGIONAL BOGOTÁ, y en estricto cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 7 de 1979, Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y demás normas concordantes del régimen especial del contrato de aporte, y

CONSIDERANDO:

1. Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2281 de 2023 y en el Decreto 1074 de 2023, el ICBF se encuentra adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. En este sentido, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, articulo 21 al Instituto le corresponde entre otras funciones las de "1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad" y "9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".

2. Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagró los derechos fundamentales de las niñas y los niños, señalándoles como prevalentes sobre los derechos de los demás; a la vez que contempló la obligación de la familia, la sociedad y el Estado como corresponsables de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

3. Que, estas disposiciones constitucionales se ven reforzadas con lo dispuesto en la Ley 12 de 1991, *"Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño"*, con la cual el Estado Colombiano

007 07

RESOLUCIÓN No. 0227 07 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

adoptó las líneas fundamentales, determinadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que soportan cada uno de los derechos de los niños y las niñas. De la anterior Convención se resaltan los compromisos para el Estado de dar garantía efectiva del derecho de todo niño y niña a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; articulando con ello la salvaguarda del derecho de los niños y las niñas a la educación, la cual deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades y el derecho a crecer en una familia con un ambiente de comprensión, amor y felicidad.

4. Que por su parte, la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así:

> ***Artículo 7°.*** *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*
>
> *La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.*
>
> ***Artículo 29.*** *Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la*

RESOLUCIÓN No. 0227 07 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

5. Que, para este fin el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4875 de 2011 conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -CIPI-, como instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia *"De Cero a Siempre"*. La Comisión está integrada por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Cultura, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de Prosperidad Social, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia y se constituye en la plataforma intersectorial del Gobierno Nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población.

6. Que, a partir de la acción articulada de las entidades que conforman la CIPI y tomando como soporte lo definido en el artículo 82 de La Ley 1753 de 2015, según el cual *"El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos"*, se expidió la Ley 1804 del 2016 que define la política pública de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre", que define las bases conceptuales, técnicas y de gestión que orientan los procesos de atención integral de las niñas y los niños de 0 a 6 años y sus familias. En este sentido, define el concepto de la atención y el desarrollo integrales de la Primera Infancia, en los siguientes términos:

"Artículo 4º. Definiciones:

(...)

a) ***Desarrollo Integral:*** *(...). Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía.*

RESOLUCIÓN No. 0227 07 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia".

(...)

d) Atención integral. *Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relaciónales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.*

Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser:

- *Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos.*
- *Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.*
- *Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.*
- *Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.*
- *Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.*

RESOLUCIÓN No. 0227 07 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

- *Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia;".*

7. Que, de igual manera, en el artículo 5° de la precitada Ley 1804 de 2016, define la educación inicial así, *"ARTÍCULO 5º. LA EDUCACIÓN INICIAL. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso".*

8. Que, en este mismo orden y dirección, la Ley 1804 de 2016, asigna al ICBF las siguientes funciones adicionales relacionadas con la atención integral a la primera infancia:

> ***"Artículo 19. Funciones del instituto colombiano de bienestar familiar.*** *El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.*
>
> *Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:*
>
> *a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;*

07 FEB 2025

RESOLUCIÓN No. 0227

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

b) *Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.*

Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:

a) *Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;*
b) *Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;*
c) *Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social.*

9. Que en concordancia con las disposiciones citadas, conforme a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional, se encuentra el punto 4, *"Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades"*, en el cual una de las apuestas es, 2. *"Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones"*, donde se tiene previsto que, *"Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en* vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia". Igualmente, se tiene que, el Plan Nacional de Desarrollo, fue adoptado a través de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

10. Que conforme a lo dispuesto en Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", esta norma es concordante con lo previsto en el Decreto 1336 de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1084 de 2015 con relación a los esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales, así como la gestión y ejecución de las fuentes financieras complementarias a los recursos de la nación para la atención integral de la primera infancia, conforme a lo

RESOLUCIÓN No. 0227 07 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

dispuesto por la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De cero a siempre", en los términos de la Ley 1804 de 2016. Ahora bien, el Servicio Público de Bienestar Familiar es "*el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar*"[1], el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal[2], regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política.

11. Que esto implica que la articulación del SNBF sea de forma coordinada y colaborativa en los territorios (localidades, municipios, departamentos, país), quienes son los llamados a dinamizar, orientar y concertar la ejecución de la política, lo cual implica acciones, recursos, procesos de conocimiento de sus realidades y financiación para responder a necesidades y problemáticas propias y específicas, desarrollando y haciendo uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley.

12. Que con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en materia de contratación cuenta con el Régimen Especial de Aporte, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal "*cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)*".

13. Que igualmente se tiene que, en el marco de la Ley 1804 de 2016, en el artículo 8º que trata de las Fases, se encuentra la relacionada con la 3. Implementación, en la cual se materializan las acciones de política como

[1] Decreto 936 de 2013 Art. 3°
[2] Decreto 936 de 2013 Art. 2°

planes, programas y servicios, entre otros, para la ejecución de la RIA (Ruta Integral de Atenciones) local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución, que debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación y concurrencia entre los distintos actores involucrados se debe materializar en acciones concretas con resultados sobre el bienestar de las mujeres gestantes, los niños y las niñas en primera infancia.

14. Que, según los Manuales Técnicos y Guías Operativas adoptadas en la Resolución 5539 del 25 de noviembre de 2024, con relación a las Atenciones priorizadas para promover el desarrollo integral de la primera infancia, se establece que, la Ruta Integral de Atenciones -RIA, referenciada anteriormente, es la herramienta que ordena las atenciones en cada uno de los territorios para el pleno desarrollo de cada niña y niño, materializando cada una de las realizaciones planteadas en la política "De cero a siempre" para el goce efectivo de los derechos de las niñas y niños en primera infancia. Por tal razón, las nueve atenciones priorizadas (donde algunas son a cargo de las EAS en el marco de la ejecución de los Contratos de Aporte, y otros de las autoridades en salud), son:

a. Educación Inicial
b. Documento de identidad
c. Afiliación efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
d. Esquema de vacunación completo para la edad
e. Asistencia a la consulta de valoración integral en salud (control de crecimiento y desarrollo) y en las mujeres gestantes, asistencia a los controles prenatales.
f. Valoración y seguimiento del estado nutricional.
g. Familias y cuidadores en procesos de formación en cuidado y crianza
h. Acceso a libros y contenidos culturales especializados
i. Talento humano cualificado

15. Que respecto al Régimen Especial de Aporte, según la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se derogan unas resoluciones", y la Resolución 3397 del 30 de julio 2024 "Por la cual se modifica parcialmente la resolución

RESOLUCIÓN No. 0227 07 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

7700 del 6 de diciembre de 2023 , "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar", en el Capítulo III, Régimen Especial de Aporte - Contratación directa del Servicio Público de Bienestar Familiar, dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar, del Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que, "Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.", así mismo, en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia deberán observar los principios de la contratación pública.

16. Que , según el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023 y la Resolución 3397 del 30 de julio 2024, en el artículo 18, *Ordenadores del gasto delegados,* se encuentra dispuesto que, **serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto**, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar.

17. Que el *ANEXO DELEGACIÓN ORDENACIÓN DEL GASTO MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF,* en su versión 3, en lo que respecta a la delegación de funciones en materia contractual, así como de dirección y manejo de la actividad contractual en el territorio de su jurisdicción en el artículo 6º se encuentra *EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES,* los cuales, tienen las siguientes facultades en materia de contratación, *"**1.** La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción. (...) **2.** La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción",* por tal razón, es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los

RESOLUCIÓN No. 0227 07 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral.

18. Que con relación a los procesos de contratación que se pretenden adelantar se busca garantizar la atención de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, tales como, Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Hogares Infantiles (HI), Centros de Educación Inicial (CEI), para la vigencia 2025, garantizando con ello los días de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en el Manual Operativo de la Modalidad de atención, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente.

19. Que, en virtud de lo anterior, para los actuales procesos de contratación, en cumplimiento del artículo 22 que trata de la Planeación de la actividad contractual, con relación a la identificación de las necesidades y los mecanismos para satisfacer las funciones, objetivos misionales y metas trazadas por el ICBF, en cumplimiento de las funciones administrativas y los fines asociados al interés general, desde la Dirección General en análisis de ubicación tipo de servicio, zonas, presupuesto define reorganizar la oferta en términos de coherencia con los plazos de ejecución de los servicios, equilibrio, pluralidad de oferentes en el proceso de selección, y lograr con ello una competencia equilibrada, justa y transparente con ofertas afines entre si en términos económicos, para la prestación de los servicios respectivos, escenario donde se efectuó el análisis de la distribución de la oferta y planeación para los servicios de atención a la Primera Infancia, como insumo primario para los actuales procesos de contratación, de acuerdo con el monto presupuestal del aporte que el ICBF destina para la operación de los servicios.

20. Que, desde la Subdirección General se adelantó proceso de contratación, de conformidad con el artículo 34 Procedimiento para contratar con el Registro Único de Oferentes, parágrafo tercero, del Manual de Contratación vigente, donde posteriormente desde las Direcciones regionales se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Art. 41 de la Ley 80 de 1993), con la finalidad de dar continuidad a la prestación del (los) servicio (s) tales como, Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Hogares Infantiles (HI), Centros de Educación Inicial (CEI) para la vigencia 2025, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada el desarrollo integral, brindando espacios en el marco de la atención y la protección integral, por lo que después de adelantar los respectivos procesos de selección por

RESOLUCIÓN No. 0227 07 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

parte de la Subdirección General, las treinta y tres (33) Direcciones Regionales procederán a celebrar los contratos de aporte con las Entidades Administradoras del Servicio que se ubiquen en el primer orden de elegibilidad, o subsiguientes, si a ello hubiere lugar.

21. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desde el nivel nacional realizó Invitación Pública CV-PC-004-2024SEN en la plataforma SECOP II, para adelantar el proceso contratación en el marco del principio de selección objetiva, como deber a cargo de la entidad, con el que ciertamente se buscó asegurar que los contratistas seleccionados sean los más idóneos para la ejecución de los objetos contractuales, realizando la respectiva verificación a cada uno de los documentos necesarios para tal fin, entre ellos el anexo Zonificación, el cual hace parte integral de selección, en dónde se establece la organización de la oferta, en términos de cupos, Unidades de Servicio - UDS, Modalidades de atención y los respectivos servicios de atención a la Primera Infancia.

22. Que, las Orientaciones para la contratación de la prestación de los servicios de la educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de (...) CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL para la vigencia 2025, las cuales fueron impartidas mediante el memorando con radicado 20251600000002353 de fecha 15 de enero de 2025 con asunto: Orientaciones para la contratación por el procedimiento de Invitaciones Cerradas de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia de Centros de Desarrollo Infantil-CDI, Educación Inicial en el Hogar, Modalidad Propia e Intercultural, Educación Inicial Campesina, y HOGARES INFANTILES y el memorando con radicado 20251600000007493 de 29 de enero de 2025 con asunto: Orientaciones para la celebración de los contratos para la atención integral a la primera infancia derivados del proceso de selección adelantado mediante invitación pública No. CV-PC-004-2024SEN – LOTE 2. Remitido por la Subdirección General y la Dirección de Primera Infancia de la Sede de la Dirección General del ICBF.

23. Que el 25 de enero de 2025, se publicó en la plataforma transaccional del SECOP II I INFORME DE ELEGIBILIDAD o ZONAS DECLARADAS SIN ASIGNACIÓN O NO ASIGNADAS Invitación Pública CV-PC-004-2024SEN y en respuesta a las observaciones presentadas, el 29 de enero de 2025 se publicó archivo Excel denominado ALCANCE_INFORME_FINAL_ORDEN_ELEGIBILIDAD.

RESOLUCIÓN No. 0227 **07 FEB 2025**

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

24. La Dirección Regional Bogotá procede a adelantar el proceso de contratación teniendo en cuenta las orientaciones brindadas en relación con el proceso de contratación para el caso de las ZONAS NO ASIGNADAS y ZONAS SIN ASIGNACIÓN, identificadas en el informe como "Terminación sin asignación" y "Zona sin postulación", este se adelantará a través de invitación cerrada de acuerdo con los señalado en el literal a) del articulo 35 CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA

25. Que el citado informe estableció 43 ESAL, como adjudicatarios para que el ICBF – Regional Bogotá desde su competencia realice la suscripción de los contratos de aporte una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en la Invitación Pública CV-PC-004-2024SEN.

26. Que, en tal sentido, con relación a los procesos de contratación que se pretenden adelantar para la contratación de los servicios Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Hogares Infantiles (HI), Centros de Educación Inicial (CEI), para la vigencia 2025, las orientaciones fueron emitidas a través del memorando con radicado 20251600000002353 del 15 de enero de 2025, de las Direcciones de Contratación y de Primera Infancia y el Memorando con radicado 20251600000007493 del 29 de enero de 2025 de las Subdirección General y Directora de Primera Infancia.

27. Que dentro de las formas de contratación previstas en el Manual de Contratación y el precitado memorando de orientaciones que data del 29 de enero de 2025, se encuentran las siguiente:

"(..) **Infraestructura:** El oferente deberá disponer de la infraestructura al momento de suscribir el contrato, la cual debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los manuales operativos y lineamientos técnicos de la modalidad de atención, para garantizar la continuidad de la atención a niñas y niños. En caso tal que la Entidad Administradora del servicio no cuente con la infraestructura en las condiciones señaladas, la supervisión de los contratos deberá adelantar las acciones administrativas que correspondan para conminar a la EAS al cumplimiento de sus obligaciones contractuales y garantizar la atención oportuna y adecuada de los niños y niñas usuarios.

07 FEB 2025

RESOLUCIÓN No. 0227

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

(...) **Contrapartida - Formato 11 de la invitación Publica:** Para las zonas del Lote 2, los interesados presentaron junto con su oferta el porcentaje de aporte en dinero o en especie respecto del aporte del ICBF para la operación de cada una de las unidades de servicio - UDS que componen la zona o las zonas de la oferta, conforme lo siguiente:

• Para las UDS sin arriendo, el valor de la contrapartida es del dos por ciento (2%) respecto del aporte del ICBF.

• Para las UDS con arriendo, el valor de la contrapartida corresponde a una parte del arriendo de la infraestructura para la operación del servicio, el cual representa un total de cinco comas cinco por ciento (5,5%) del valor de la canasta para las UDS que aplica. En estos casos, la contrapartida corresponde al dos por ciento (2%) del porcentaje total del arriendo, y el ICBF realizará el reconocimiento del tres coma cinco por ciento (3,5%) restante que está incluido en el valor del aporte del Instituto.

Teniendo en cuenta lo anterior, las Direcciones Regionales deberán verificar el Formato 11 CONTRAPARTIDA HABILITANTE EN DINERO O EN ESPECIE– LOTE 2 presentado por cada una de las entidades seleccionadas, en donde se identifica la línea de inversión y el tipo de aporte de contrapartida, el cual deberá quedar relacionado en el estudio previo y minuta del contrato por suscribir.

(...) Ahora bien, en relación con el proceso de contratación para el caso de las ZONAS SIN ASIGNACIÓN, identificadas en el informe como "Terminación sin asignación" y "Zona sin postulación", este se adelantará a través de invitación cerrada de acuerdo con los señalado en el literal a) del articulo **35 CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA** de Manual de Contratación del ICBF que indica:

"a) Cuando dentro del procedimiento adelantado por registro único de oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar, no se presente ninguna propuesta o ninguna se ajuste a lo previsto y exigido en la invitación o documento equivalente que contenga los términos para presentar oferta, cuando el procedimiento de selección resulte fallido o desierto o cuando no haya entidades habilitadas en el Registro Único de Oferentes para prestar el servicio."

RESOLUCIÓN No. 0227 07 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

Por otra parte, en relación con el proceso de contratación para las ZONAS SIN ASIGNACIÓN, identificadas en el informe como "Zona retirada del proceso mediante adenda 5" y "Zona excluida por concertación con grupos Étnicos", este se adelantará a través de invitación cerrada de acuerdo con los señalado en el literal h) del artículo 35 y el artículo 37 del Manual de Contratación del ICBF, según corresponda.

ARTÍCULO 35. CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC).

(...)

H) Cuando se trate de asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, independientemente de que se encuentren o no habilitadas en el Registro Único de Oferentes, para la operación del servicio de los Hogares Comunitarios de Bienestar en sus diferentes formas de atención: HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, Hogares Empresariales, HCB Múltiples, HCB FAMI, Jardines Sociales y Hogares Infantiles. Lo anterior, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentad.

28. Que así las cosas, dentro de las orientaciones dadas, para la prestación de los servicios de Hogares Infantiles -HI- , las direcciones regionales priorizarán la contratación en primer lugar con las asociaciones de padres y madres usuarios del servicio y en segundo lugar con las organizaciones sociales, civiles y comunitarios de acción comunal de los barrios dónde está establecido el servicio, esto en la medida en que en la génesis de los programas del ICBF se fundamenta en la participación y organización comunitaria, es importante considerar que el servicio público de bienestar familiar se creó y se construyó a partir del liderazgo del ICBF y la articulación de actores y organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro en desarrollo de la política adelantada por el Instituto.

29. Que, en tal sentido, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 36 del Manual de Contratación, del cual se extrae que se podrá invitar a una o varias personas con las debidas justificaciones por parte de la Dirección Regional.

RESOLUCIÓN No. 0227 07 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

Por lo anterior, con relación al artículo 36 del Manual de Contratación, la escogencia del operador se adelantó en el marco del siguiente procedimiento:

a) El ICBF estructurará de manera previa, los documentos y estudios que sustenten la necesidad de contratación que se pretende satisfacer, de conformidad con las condiciones descritas en este manual de contratación.
b) Se enviará el documento de invitación cerrada, acompañado de los documentos previos que contengan los criterios objetivos de selección, a la dirección de correo electrónico que tengan reportado las Entidades Sin Ánimo de Lucro- ESAL en las bases de datos de la entidad o en cualquier otra fuente de información.
c) Se otorgará un plazo razonable para recibir aclaraciones u observaciones a la invitación cerrada.
d) El ICBF responderá las observaciones a la invitación cerrada, si a ello hubiere lugar.
e) Se otorgará un plazo razonable para que la ESAL remita su oferta.
f) Recibida (s) la (s) oferta (s) de acuerdo con el cronograma, el área líder de la necesidad de contratación procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones contenidas en la invitación.
g) El ICBF informará al (los) invitado (s) el resultado de la verificación de las condiciones contenidas en la invitación.
h) El área líder de la necesidad de contratación radicará ante la Dirección de Contratación o el área que hagas sus veces en la Dirección Regional, los estudios previos con todos los soportes, para la elaboración del contrato.
i) La Dirección de Contratación o el área que haga sus veces en la Dirección Regional, procederá con la elaboración del contrato, el perfeccionamiento, la aprobación de las garantías y la publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP; la Dirección Financiera o quien haga sus veces en la Dirección Regional expedirá el registro presupuestal según lo que establezca el estudio previo. La verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución para poner en inicio el contrato, estará a cargo del supervisor designado.

30. Que, en virtud de lo anterior, esta dirección a través de la Coordinadora del Grupo administrativo realizó verificación de cada uno de los inmuebles a entregarse en comodato certificando su cumplimiento, así mismo, los proponentes remitieron la certificación de continuidad de la infraestructura cumpliendo con las

RESOLUCIÓN No. 0227 07 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

especificaciones técnicas establecidas en los manuales operativos y lineamientos técnicos de la modalidad de atención para garantizar la continuidad de la atención a niñas y niños, conforme a la invitación publica No. CV-PC-004-2024SEN.

31. Que, expuesto lo anterior, es importante indicar que, el presente proceso de contratación se adelantará a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el cual es administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE).

32. Que, para dar cumplimiento a la atención integral a niñas y niños de manera oportuna, eficaz, adecuada y de calidad, y en las condiciones más adecuadas teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás, así como el interés superior que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, se requiere la suscripción de 49 contratos de aporte.

33. Que, en virtud de lo anterior, el ICBF Regional conformo mediante Resolución No. 0224 de 06 de febrero de 2025, el comité evaluador para adelantar el procedimiento de verificación de requisitos en el proceso de selección para la contratación de las ZONAS DECLARADAS SIN ASIGNACIÓN O NO ASIGNADAS dentro de la Invitación Pública CV-PC-004-2024SEN en el marco de la atención integral.

34. Que, la modalidad de contratación se encuentra fundamentada en el literal i) del numeral cuarto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual reza: "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente 2. El objeto del contrato 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

35. Que la presente resolución justifica la contratación directa de 43 contratos de aporte en los siguientes términos:

OBJETO CONTRACTUAL: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS,

RESOLUCIÓN No. 0227 07 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE"

ITEM	CONSECUTIVO/ ZONA	CENTRO ZONAL	NIT	EAS
1	1835	CZ MARTIRES	900899047	ASOCIACION DE MADRES ARBOL DE LA SABIDURIA
2	1800-1	CZ USME	800065374	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR LA FLORA ESPERANZA Y TIGUAQUE
3	1872	CZ SUBA	800062616	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR LUMED
4	1885	CZ BOSA	830123253	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS SAN IGNACIO DE LOYOLA
5	1876	CZ SUBA	900221578	ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL AÑOS MARAVILLOSOS
6	1847-1	CZ SANTA FE	900221578	ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL AÑOS MARAVILLOSOS
7	1885-1	CZ BOSA	900221578	ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL AÑOS MARAVILLOSOS
8	1836	CZ RAFAEL URIBE	900110771	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO EL RECREO "ASORECREO"
9	1869	CZ RAFAEL URIBE	900110771	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO EL RECREO "ASORECREO"

RESOLUCIÓN No. 0227 07 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

10	1784-1	CZ BARRIOS UNIDOS	900110771	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO EL RECREO "ASORECREO"
11	1847-2	CZ SANTA FE	900110771	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO EL RECREO "ASORECREO"
12	1812	CZ BOSA	900284184	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD
13	1841	CZ SAN CRISTOBAL SUR	860021793	ASOCIACION PARQUE EL CANADA
14	1861	CZ USAQUEN	901221887	ASOCIACION SEMILLAS DE ESPERANZA
15	1871	CZ SUBA	901221887	ASOCIACION SEMILLAS DE ESPERANZA
16	1867	CZ RAFAEL URIBE	860014805	ASOCIACION SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE BOGOTA
17	1849	CZ SANTA FE	860516050	CENTRO INFANTIL MADRE DE DIOS TRIBILIN
18	1874-2	CZ SUBA	860532822	CORPORACION DE DESARROLLO COMUNITARIO CIUDAD HUNZA CORPOHUNZA
19	1832	CZ KENNEDY	800237692	CORPORACION EDUCACION ALTERNATIVA EDAL
20	1843	CZ SAN CRISTOBAL SUR	830072816	CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO CORDIN

RESOLUCIÓN No. 0227 07 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

21	1800	CZ USME	860031909	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA
22	1868	CZ KENNEDY CENTRAL	860031909	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA
23	1791	CZ CIUDAD BOLIVAR	900285397	FUNDACION "FUNDANGEL" UN ANGEL EN TUS MANOS
24	1832-1	CZ KENNEDY	900203742	FUNDACION ARCOIRIS DE AMOR "FUNDAIRIS"
25	1786	CZ CIUDAD BOLIVAR	900363089	FUNDACION FUTURO EN PRESENTE
26	1850	CZ SANTA FE	860010523	FUNDACION GOTA DE LECHE
27	1847	CZ SANTA FE	860014066	FUNDACION JARDIN INFANTIL OBRERO
28	1881	CZ ENGATIVA	860026095	FUNDACION JESUS Y MARIA JEMA
29	1861-1	CZ USAQUEN	830129633	FUNDACION LA ALBORADA UNA OPCION PARA LA INFANCIA
30	1832-2	CZ KENNEDY	901290731	FUNDACION LAFAYETTE
31	1784	CZ BARRIOS UNIDOS	900136903	FUNDACION MIL SEMILLAS IDENTIFICADA CON LA SIGLA FMS
32	1828	CZ KENNEDY CENTRAL	900136903	FUNDACION MIL SEMILLAS IDENTIFICADA CON LA SIGLA FMS
33	1878	CZ BOSA	900136903	FUNDACION MIL SEMILLAS IDENTIFICADA CON LA SIGLA FMS

PUBLICA

RESOLUCIÓN No. 0227 07 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

34	1826	CZ KENNEDY	860071169	FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA
35	1852	CZ SANTA FE	860010457	HERMANAS DEL NIÑO JESUS POBRE
36	1843-1	CZ SAN CRISTOBAL SUR	830094558	HOGAR INFANTIL RUTAS DE LUZ
37	1794	CZ CIUDAD BOLIVAR	900276780	HOGAR INFANTIL SEÑOR DE LOS MILAGROS DE BUGA ASOCIACION COMUNITARIA
38	1814	CZ BOSA	900276780	HOGAR INFANTIL SEÑOR DE LOS MILAGROS DE BUGA ASOCIACION COMUNITARIA
39	1856	CZ USAQUEN	900004116	INSTITUCION DE ASISTENCIA SOCIAL HOGAR INFANTIL ESTRELLA DE ORIENTE
40	1824	CZ FONTIBON	830019478	JARDIN EMPRESARIAL AMIGUITOS DE LIO
41	1874-1	CZ SUBA	860010526	OBRA MISIONERA DE JESUS Y MARIA
42	1874	CZ SUBA	860020076	ORDEN DE HERMANOS MENORES CAPUCHINOS

36. Que, el plazo de ejecución contemplado para la presente ejecución hasta el ***30 de septiembre de 2025;*** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

37. El valor de cada contrato de Aporte a suscribir con las EAS se encuentra desglosado en cada uno de los Estudios Previos, los cuales hacen parte integral del contrato de aporte.

RESOLUCIÓN No. 0227 07 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

38. Que, el ICBF Regional Bogotá mediante la sesión 06 del 31 de enero del 2025, presento 43 entidades para la suscripción de los Contratos de Aporte, las cuales quedaron en ZONAS DECLARADAS SIN ASIGNACIÓN O NO ASIGNADAS.

39. Que, el presupuesto con que cuenta la entidad para la asunción de los compromisos derivados de la presente contratación está dentro del asignado a ICBF Regional Bogotá mediante Resolución 6432 de 31 diciembre 2024, Por la cual el ICBF distribuyo y asignó el Presupuesto de Ingreso y Gastos para el Nivel Nacional, Sede Nacional y Regionales para la vigencia fiscal del año 2025; para el siguiente ítem para afectación de gasto:

PROYECTO			NOMBRE		
C-4602-1500-9			FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y DISPOSICION DE CONDICIONES Y OPORTUNIDADES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, FAMILIAS Y COMUNIDADES A NIVEL NACIONAL		
RUBRO	**DENOMINACIÓN**	**DEPENDENCIA**	**NOMBRE**	**FUENTE**	**PRESUPUESTO**
C-4602-1500-9-704080-4602020-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS Y PREVENCIÓN DE VULNERACIONES Y AMENAZAS - FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y DISPOSICIÓN DE CONDICIONES Y OPORTUNIDADES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO TEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, FAMILIAS Y COMUNIDADES A NIVEL NACIONAL	161	SERVICIO DE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA	NACION	$ 49.193.854.400,00

40. Que los estudios previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron elaborados por la Coordinadora del Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición del ICBF Regional Bogotá, quien fundamentó la necesidad de la contratación

RESOLUCIÓN No. 0227 07 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

requerida, bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr cumplir con el objeto contractual y la debida gestión pública

41. Que toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el ICBF en la plataforma de Colombia Compra eficiente – Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. Mediante la Invitación Pública CV-PC-004-2024SEN al siguiente link: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.7019919#ContractDocuments

Que, en mérito de lo expuesto la Dirección del ICBF Regional Bogotá,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de **43** contratos de aporte para los servicios dirigidos a la primera infancia: Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Hogares Infantiles (HI), Centros de Educación Inicial (CEI), Vigencia 2025, en la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso de contratación directa se regirá por las normas de contratación vigentes, en especial la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 el Decreto 1082 de 2015, el manual de contratación y demás decretos reglamentarios.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0227 07 FEB 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2024SEN PARA LA VIGENCIA 2025"

ARTÍCULO CUARTO: la presente resolución se publicará según el artículo 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la publicación de los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación se realizará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Dada en Bogotá, D.C.,

07 FEB 2025

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Directora del ICBF Regional Bogotá.

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Valentina Morón Mejía – Abogada Grupo de Contratación	Valentina.	07/02//2025
Aprobó y control legal	Yolanda Bravo Rojas– Coordinadora Grupo de contratación	Yoly	07/02//2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			

PUBLICA